



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Ltda.", RUT N° 76.050.300-2, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto Concurso llamado línea regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000219 /

PUNTA ARENAS, 06 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Ltda.**", RUT N° 76.050.300-2", en adelante el "OTEC", representada legalmente por doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N° 283, comuna de Curicó Región del Maule, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°442, de fecha 21 de Septiembre de 2015, para realizar el curso denominado, "**Servicio de Banquetería**" código MCR-15-04-12-0095-2, fecha de inicio 29 de Octubre de 2015 y fecha de término el 17 de Diciembre de 2015, en el horarios de Lunes a Viernes de 08:30 a 14:30 horas, en la comuna de Punta Arenas, región de Magallanes, en el marco del Programa Más Capaz, cuarto concurso línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador don Sergio Fernando Gonzalez, con fecha 11 de diciembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado constatando la siguiente irregularidad:

"(...) de acuerdo a las declaraciones efectuadas por las participantes, del relator y de la coordinadora del programa Sra. Maritza Maldonado, no tenían conocimiento que deberían contar con 25 notebook o Pc por participante, con conexión a internet y software para planificar, definir costos, etc., esto consta en la Estructura Modular del Plan Formativo según Propuesta Técnica".

3.-Que, mediante Oficio Ord. N°522, de fecha 22 de Diciembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada con folio N°000046 en la Dirección Regional del Sence, con fecha 18 de Enero de 2016, suscrita por Doña Paola Andrea Bertrand Milano, Representante Legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

"(...) La propuesta presentada por Educuer respeta todos los lineamientos establecidos en la Estructura Modular del Plan Formativo del curso "Servicio de Banquetería", plan que incluye el uso de computadores y para cuyo cumplimiento Educuer comprometió su uso en el colegio Sara Braun, donde efectivamente se realizaron. Se adjunta copia de libro de clases donde se acredita esta ejecución".

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar que no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad, por cuanto el documento presentado el cual corresponde a copia de dos fojas del registro de contenidos del Libro de Clases, en las que se consignan las materias pasadas en los módulos; 9, ejecutado entre el 04 al 11 de diciembre de 2015 y módulo 10, realizado entre el 14 al 17 de diciembre de 2015, que al revisar dichos registros, se constata que en fecha 16 de diciembre de 2015 se desarrollaron actividades de *“laboratorio de computación, trasladar datos”* (descripción extraída del registro del libro de clases), clase que se ejecutó según registro de contenidos, con 4 horas prácticas y 2 horas teóricas, siendo el relator don Fernando Epul, de este documento se colige que el grupo curso, solo tuvo un día de actividades en el laboratorio de computación, en circunstancias que el Plan Formativo del curso, señala expresamente que los módulos números; 7,8,9 y 10, deben contar entre otros materiales y/o equipos con: PC o notebook y software para planificar, definir costos, etc., dicho esto, en la Propuesta Técnica del Curso, N°1274533, se establece que éste dispondrá para el uso de los participantes de: *“25 notebook o PC, con conexión a internet y software básico, además de 25 software para planificar, definir costos, etc., del evento”* (descripción extraída de la Propuesta Técnica presentada por el OTEC ante el Servicio Nacional), que el hecho irregular se encuentra consignado en el Acta de Fiscalización, levantada al momento de la fiscalización en terreno. Que el hecho irregular constituye un incumplimiento a las Bases del Programa Más Capaz, establecido en la Resolución N°3023, de fecha 7 de Julio de 2015, título primero (1) *“Organismos Ejecutores y Presentación de Propuestas”*, subtítulo letra C) *“Contenidos de la Propuesta Técnica”*, párrafo C.2 *“Infraestructura, equipos, herramientas e insumos”*, ítem II *“Equipos, herramientas e insumos”*, párrafo segundo (2) *“(…) el compromiso de disponer de equipos, herramientas, materiales e insumos debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Formativo, en cantidad suficiente y adecuada para atender a los/las participantes de cada grupo-curso, la cual deberá estar disponible al momento de suscribir el Acuerdo Operativo (…)”*, además en el título sexto (6) *“Ejecución de los Cursos”*, subtítulo 6.2 *“Acuerdo Operativo”*, últimos párrafos se indica *“el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos (…)”*. Que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta ya aludida, título décimo (10) *“Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”*, subtítulo 10.1 *“Facultades del SENCE para la aplicación de multas”*, párrafo 10.1.2 *“Infracciones Menos Graves”*, letra f), el cual señala como infracción el *“entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”*, específicamente se constató en terreno que al fiscalizar el módulo noveno (9), el curso no disponía, ni había estado a su disposición los notebook o PC. Personales, con conexión a internet y Software (para planificar, definir costos etc.), equipamiento comprometido, en la propuesta técnica y exigido en el Plan Formativo del curso, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6. Que, según consta en la Resolución Exenta N°3023, de fecha 7 de julio de 2015, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

7.-Que, la Resolución Exenta N°3023, de fecha 7 de julio de 2015, en su título décimo (10) *“Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”*, faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 *“Facultades del SENCE para la aplicación de multas”*, establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

8.-Que, el informe de fiscalización folio N° 114, de fecha 12 de Abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

9.-Que, los hechos detectados quedan acreditados por cuanto fueron revisados, teniendo presente documentos contenidos en la carpeta del curso, entrevistados durante el proceso de fiscalización in situ, más el reconocimiento expreso señalado en los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, conforme al Art. N°79, del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N°19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2, del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la Ley N°19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor, habida consideración de la agravante existente, en razón que la Otec tiene muchas multas en el sistema ante el Servicio Nacional.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°3023 del 7 de Julio de 2015 de la Dirección Nacional, que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°442, de fecha 21 de Septiembre de 2015 de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Ltda."**, RUT N° 76.050.300-2, la siguiente multa administrativa, habida consideración de atenuante existente:

• **Multa equivalente a 30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°3023, de fecha 07 de julio de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f), el cual señala como infracción el *"entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, específicamente se constató en terreno que al fiscalizar el módulo noveno (9), el curso no disponía, ni había estado a su disposición los notebook o PC. Personales, con conexión a internet y Software (para planificar, definir costos etc.), equipamiento comprometido, en la propuesta técnica y exigido en el Plan Formativo del curso.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional para el caso, en que el ejecutor no pague la multa dentro de 10 días hábiles, SENCE se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionado en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CAROLINA SALDIVIA ANDRADE
DIRECTORA REGIONAL SENCE
MAGALLANES Y ANTARTICA
CHILENA

CSA/SGS

Distribución:

- Representante legal del OTEC "Consultora Capacitación y Desarrollo EDUCER Ltda."
- DAF Central y regional.
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región de Magallanes
- Oficina de Partes, Sence Región de Magallanes